

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria económica de 29 de junio de 2015.
2	Memoria justificativa de 29 de junio de 2015.
3	Informe del Gabinete Jurídico de 3 de julio de 2015.
4	Informe de la Secretaría General Técnica de 3 de julio de 2015.
5	Informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, de fecha 6 de julio de 2015.
6	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 6 de julio de 2015.
7	Informe de la Secretaría General Técnica de valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico, de 7 de julio de 2015.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

10 de Julio de 2015



Fdo.: Jose L. Hernández Garijo
Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

A los efectos previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se emite la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1. Antecedentes y justificación de la oportunidad de la disposición.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 13 que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mantiene las competencias que venía ejerciendo. De conformidad con dicha disposición le corresponden las competencias en materia de medio ambiente, agua, ordenación del territorio y del litoral y urbanismo, competencias recogidas en el borrador de Decreto que se acompaña.

Se adscribe a la Consejería de medio Ambiente y Ordenación del Territorio la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

A nivel provincial, la consejería gestionará sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes.

La estructura orgánica de la Consejería se encuentra actualmente regulada por el Decreto 142/2013, de 1 de octubre.

Por todo ello, procede la tramitación del decreto por el que se establezca la estructura de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determinando la organización y las funciones de los órganos directivos de la Consejería, incluyendo las adaptaciones conforme a las previsiones del citado Decreto 12/2015, de 17 de junio.

2. Repercusión social y aspectos organizativos.

En cuanto a la repercusión social, el proyecto de decreto se circunscribe a aspectos organizativos y, por tanto, no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

En cuanto a los aspectos organizativos, esta disposición responde a la adecuación de la estructura de la Consejería a sus funciones.



3. Evaluación económica.

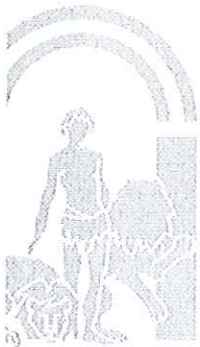
Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio suprime una Dirección General del número de centros directivos de la anterior estructura, lo que supone una disminución del gasto de 53.770,60 euros.

Sevilla, 29 de junio de 2015

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: Asunción Lora López



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 13 que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mantiene las competencias que venía ejerciendo. De conformidad con dicha disposición le corresponden las competencias en materia de medio ambiente, agua, ordenación del territorio y del litoral y urbanismo.

Por todo ello, procede la tramitación de un proyecto de decreto por el que se establezca la estructura de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determinando la organización y las funciones de los órganos directivos de la Consejería, incluyendo las adaptaciones conforme a las previsiones del citado Decreto 12/2015, de 17 de junio. Asimismo, la especial incidencia que en la gestión ambiental tendrán los Fondos Europeos en el nuevo marco de Apoyo Comunitario y la especial trascendencia de los cambios globales sobre el medio y el territorio andaluz, hacen conveniente reestructurar las competencias de los distintos centros directivos al objeto de abordar estos nuevos retos.

Sevilla, 29 de junio de 2015

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: Asunción Lora López



INFORME SSPI00049/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 29 de junio de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, adjuntándose la memoria justificativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra", ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Específicamente en materia de medio ambiente, el artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía dispone que "*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, en materia de: a) Montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales. b) Vías pecuarias. c) Marismas y lagunas, y ecosistemas acuáticos. d) Pastos y tratamiento especial de zonas de montaña. e) Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental. f) Fauna y flora silvestres. g) Prevención ambiental.*".

Por lo que se refiere a la ordenación del territorio, el artículo 56.5 establece: "*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental*".

El artículo 56.6 añade que "*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, la competencia exclusiva*".

TERCERA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 14 artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, y tres disposiciones finales.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:

« (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

QUINTA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

"1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización. Ver jurisprudencia.

2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) *Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Ver jurisprudencia*

3. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos*".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "*Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos*", y según el apartado 2 "*Es órgano superior la Consejería*".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "*La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad*".

Por último el artículo 24.1 establece que "*La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno*".

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- **Artículo 2.** En el apartado 3 ya no figuran el Observatorio del Agua ni la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial Urbanística. Desconocemos los motivos de dicha omisión, lo que en todo caso habría de motivarse en el expediente.

6.2.- **Artículo 4.** En el apartado 2 además de los casos de vacante, ausencia o enfermedad, debería añadirse "u otra causa legal". Esto se reproduce para los **apartados 3 y 4**.

6.3.- **Artículo 5.** Dentro del apartado 2 hacemos constar que debería añadirse la competencia relativa a "Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras".

6.3.- **Artículo 7.** En el apartado 4.a) resaltamos que la competencia fijada en este párrafo, en todo caso lo será sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de fondos europeos a la Consejería de Economía y Conocimiento, a través de la Dirección General de Fondos Europeos.

6.4.- **Artículo 9.** En el párrafo b) del apartado 2, debería añadirse que la función relativa al desarrollo normativo en materia de urbanismo y sostenibilidad urbana, será sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos administrativos.


SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se efectúan las siguientes apreciaciones:

7.1.- **Artículo 7.** En el apartado 4.n) la cita correcta sería “Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, al ser éste el instrumento de aprobación de dicha Ley.

7.2.- **Artículo 14.** En el párrafo l) donde dice “*autorizacon3es*” debe indicar “autorizaciones”.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto remitido, sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 3 de julio de 2015
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.

Exp. nº; 2629/2015

INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Primero. – En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de Decreto hemos de señalar que se trata de una disposición reglamentaria de carácter organizativo que se elabora en el ejercicio de la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de Administración pública, en concreto la contemplada en el artículo 47,1,1ª “ la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”

Segundo .- En cuanto a la tramitación procedimental, consta la memoria justificativa, la memoria económica, la memoria de evaluación de impacto de género y la solicitud de informe a la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos y a la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con la tramitación prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Sobre el contenido del proyecto de decreto no se hacen observaciones desde el punto de vista jurídico, si bien desde el punto de vista de técnica normativa habría que realizar una revisión del mismo para corregir algunos errores de numeración del articulado y de los apartados contenidos en el mismo así como de redacción del texto.

Sevilla, 3 de julio de 2015

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E
INFORMES

Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Fdo.: Asunción Lora López



43.58.2015

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto antes citado, remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Se acompaña al proyecto de Decreto la Memoria Justificativa de 29 de junio.

I.— COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el art. 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y en el artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Al texto articulado remitido – que consta de 14 artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales- se emiten las siguientes consideraciones:

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

1ª. El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo trece que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mantiene sus actuales competencias.

2ª. A tenor del proyecto de Decreto la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio comprende, además de **su titular**, los siguientes órganos directivos:

Viceconsejería: a la que asigna, además de las competencias establecidas en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía las que regula en el artículo 5 del proyecto. De la Viceconsejería dependerían:

a) La Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, con rango de Viceconsejería, de la que dependerían:

- La Dirección General de Urbanismo.

b) La Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, con rango de Viceconsejería, de la que dependerían:

- La Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos.
- La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.
- La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- La Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua.

c) La Secretaría General Técnica.

d) La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía: como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3ª. Consideramos que el proyecto de Decreto es ajustado a su objeto; es decir, que incluye aspectos propios de estructura orgánica. En cuanto a las atribuciones, número y rango de los centros directivos incluidos, a continuación se efectúan las siguientes observaciones.

4ª. De la enumeración de órganos consignados en el artículo 2, se significa que se ha mantenido idéntico número de Secretarías Generales (dos) y se ha suprimido una Dirección General (la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana) de entre las existentes, produciéndose cambios en la denominación de algunos órganos directivos así como en la distribución de competencias que ostentan, por lo que con la aprobación del presente proyecto de Decreto se pasaría de las seis Direcciones Generales actuales según el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a cinco Direcciones Generales.

III. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO.

PARTE EXPOSITIVA.

Existe una errata en la cita al Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. La remisión del artículo 1 al artículo 13 del Decreto de la Presidenta no es adecuada porque induce a confusión: el artículo 13 no contiene las menciones que se dicen.

Teniendo en cuenta que en el Decreto de la Presidenta, mantiene en la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio sus actuales competencias, deberían expresarse en el preámbulo cuales son las razones que justifiquen la aprobación de un nuevo decreto. En el proyecto de Decreto recibido, el párrafo tercero del preámbulo se incluya alguna justificación recoge alguna justificación que pudiera servir de fundamento pero, sin embargo, no se alcanza la finalidad del párrafo segundo: tras afirmar en el párrafo primero que el Decreto de la Presidenta mantiene las actuales competencias, literalmente afirma: *"Por lo tanto, procede la organización de la Consejería... y la determinación de las funciones...incluyendo las necesarias adaptaciones..."*. Debe suprimirse o modificarse este párrafo.

ARTÍCULO 2. ORGANIZACIÓN GENERAL.

Este precepto contiene una relación de órganos colegiados adscritos a la Consejería.

Al respecto, se considera que el Decreto de estructura orgánica, en aras a una mayor racionalidad y transparencia, debe incluir una relación de los consorcios adscritos a la Consejería, así como con los servicios de gestión diferenciada, de los órganos colegiados y los de participación que dependan de ella.

A modo de ejemplo, no se hace mención en el proyecto de Decreto a las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística, órganos colegiados adscritos a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y creados por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De igual modo, no figura recogida la Fundación Desarrollo Sostenible Doñana y su Entorno-DOÑANA 21 Fundación Publica Andaluza.

ARTÍCULO 5. VICECONSEJERÍA.

En el apartado tercero parece que existe un error cuando se pasa de la letra g) a la letra i).

ARTÍCULO 6. SECRETARÍA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA.

Parece que existe un error en la numeración de los apartados puesto que del apartado segundo se pasa al cuarto.

En el apartado cuarto parece que existe un error en la clasificación por letras faltando la letra f).

ARTÍCULO 7. SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

El apartado 3.a) establece que le corresponde a la Secretaria General *impulsar y coordinar la consecución de los objetivos y la ejecución de las acciones relacionadas* con una serie de materias entre las que cita la de "la coordinación de las políticas de medio ambiente y agua y de la gestión de los fondos europeos en la Consejería".

Del mismo modo, el apartado 4.a) contempla "la coordinación de la gestión y ejecución de los programas financiados con fondos europeos en el ámbito de la Consejería, sin perjuicio de las competencias en materia de programación y seguimiento estratégico presupuestario y de programas financiados con fondos europeos que corresponden a la Viceconsejería".

Por ello se sugiere revisar el contenido del precepto para evitar repeticiones innecesarias que podrían producirse también en la redacción de los apartados 3.c) y 4.i)

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Debiera revisarse la redacción del apartado 5.c):

"La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias, así como la coordinación de la gestión ordinaria de la Consejería y en relación con la Intervención Delegada. La pagaduría y habilitación en servicios centrales y el control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas".

El apartado sexto incluye entre las funciones que le corresponden a la Secretaría General Técnica, la de *establecer los programas de inspección y evaluación de los servicios de la Consejería.*

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1.c), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la referida función le corresponde a las personas titulares de la Viceconsejería.

ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

En el apartado 1.a), habría que aclarar si por *Plan Andaluz de Medio Ambiente* debemos entender el *Plan de Medio Ambiente de Andalucía* aprobado por Acuerdo de 14 de febrero de 2012, del Consejo de Gobierno (BOJA nº 38 de 24/02/2012).

ARTÍCULO 12. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL.

El apartado p) atribuye "La planificación, coordinación y dirección de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las medidas fiscales y económicas en materia de fiscalidad ecológica, así como las relativas a la evaluación de las deducciones fiscales del Impuesto sobre Sociedades regulado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Igualmente se atribuyen las competencias ejecutivas en estas materias para aquellos procedimientos que afecten a varios centros productivos en Andalucía de un mismo titular o a la instalación que se ubique en más de una provincia".

En relación con la cita al Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, es preciso señalar que la referida norma fue derogada por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades con efectos de 1 de enero de 2015.

En Sevilla a 6 de julio de 2015.

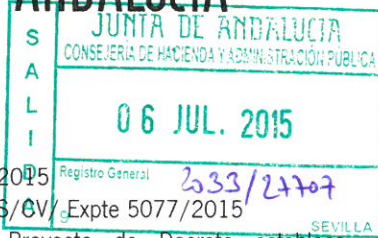
LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco



Fecha: 6 de julio de 2015
 Nuestra referencia: IS/0V/Expte 5077/2015
 Asunto: **Informe.** Proyecto de Decreto establece estructura orgánica Consejería de Medio Ambiente y O.T.

Destinatario:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 C/ Manuel Siurot, 50
 41071- SEVILLA

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se solicita informe al **“Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”**.

La solicitud se realiza mediante oficio con fecha 29 de junio de 2015 y número de registro de entrada 2033/24648.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación y en su artículo 13 que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mantiene las competencias que venía ejerciendo.

No obstante lo anterior y según indican en la exposición de motivos del proyecto de Decreto que nos ocupa, el nuevo Marco de Apoyo Comunitario en el que Andalucía pasa de ser región de convergencia a ser región competitiva, así como la especial incidencia en la gestión ambiental que tendrán estos Fondos Europeos en los próximos años y la trascendencia de los cambios globales sobre el medio y el territorio andaluz, hacen conveniente una reestructuración de competencias en la Consejería, disminuyendo el número de órganos administrativos, respecto a la actual estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio establecida por el Decreto 142/2013, de 1 de octubre.

El proyecto de Decreto sometido a informe establece en su artículo 2 los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana.
- Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos.
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.
- Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua.

Se halla adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio, como agencia pública empresarial, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA), que depende directamente de la Viceconsejería.

Continúan adscritos a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio los mismos órganos colegiados que tiene en la actualidad, con las siguientes salvedades: la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, cambia su denominación por El Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, pasan a denominarse Comisiones Territoriales y el Observatorio del Agua de Andalucía desaparece.

En la redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos que este proyecto normativo realiza, constituyen las principales novedades las siguientes:

A) En relación con sus Organos Directivos.

A.1.- Se producen cambios en sus dos Secretarías Generales:

- La Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, sustituye a la actual Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático.
- La Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, sustituye a la actual Secretaría General de Gestión Integral del Medio Ambiente y Agua.

A.2.- Agrupa dos Direcciones Generales en una, que asume las competencias de ambas:

- La Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, asume las competencias de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos.

B) En relación con las competencias.

B.1.- Fondos Europeos.

- La Viceconsejería asume las funciones de programación, control estratégico y seguimiento de Programas Operativos de Fondos Europeos, que actualmente tiene asignadas la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático.
- A la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, le corresponde la gestión de los Fondos Europeos en la Consejería, así como la coordinación y desarrollo de auditorías, verificación y controles que antes eran competencia de la Viceconsejería.

B.2.- Urbanismo y Cambio Climático

- La Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana asume las competencias en materia de urbanismo, que actualmente tiene la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, y las competencias en materia de cambio climático se atribuyen a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

La memoria económica que acompaña al proyecto de Decreto indica que, con la nueva estructura orgánica de la Consejería, en la que se ha suprimido una Dirección General, *el ahorro que supone se ha cuantificado en 53.770,65 euros.*

Por último, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión económico presupuestaria en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y en aras de garantizar el cumplimiento del objetivo de Estabilidad en el marco de lo dispuesto la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recomienda que se centralice en la Secretaría General Técnica la función que a continuación se transcribe y que podría redactarse de la siguiente forma:

“La gestión económica y presupuestaria, coordinando, a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa”.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo. Inés María Bardón Rafael

Valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En relación a las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico en su informe de 3 de julio de 2015 al proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se informa lo siguiente:

Primero. En relación con la observación sobre la omisión del Observatorio del Agua y la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial Urbanística hemos de señalar que, dado el número de órganos colegiados existentes en materia de medio ambiente, agua y urbanismo, se ha optado por una fórmula genérica de adscripción, si bien se han reseñado los que se han considerado más representativos por sus funciones y alcance. No obstante lo anterior, la Comisión Interdepartamental de Valoración Urbanística ha sido suprimida por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, siendo sus funciones asumidas por las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo.- El resto de las observaciones formuladas se han tenido en cuenta e incorporadas en el proyecto de Decreto.

Sevilla, 7 de julio de 2015

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACION E INFORMES



Dafrosa Ibáñez Díaz

Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz

